

DIARIO DE SESIONES



DE LAS

CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 13 DE MAYO DE 1811.

A propuesta del Sr. Giraldo acordaron las Córtes que entre las personas que segun la resolucion del dia anterior deben ser preferidas en la provision de las plazas vacantes en Audiencias, debian ser contados los alcaldes del crímen.

Entró á prestar el juramento acostumbrado D. José Joaquin Ortiz, Diputado por la ciudad de Panamá, y tomó asiento en el Congreso.

Se mandó pasar á la comision de Justicia un testimonio dado por D. Martin Garcia y Loygorri, relativo á una causa que se sigue en el departamento de artillería.

Se dió cuenta de haber prestado el juramento de fidelidad y obediencia á las Córtes el reino y ejército de Valencia.

Conformándose S. M. con el dictámen de la comision de Hacienda, resolvió que el Consejo de Regencia remita á la posible brevedad la planta que en el dia rige en el tribunal de Contaduría mayor de cuentas, con expresion del número de ministros y demás individuos de que consta, y que al mismo tiempo manifieste si cree que en las actuales circunstancias, y atendida la inspeccion y conocimiento que debe tener la Nacion en la inversion de caudales públicos, corresponde que se hagan algunas variaciones en un establecimiento tan interesante.

Con arreglo al dictámen de la misma comision sobre la solicitud de D. Francisco Viola, consignatario de la fragata *Dolores*, en que pide se le satisfagan 313.414 reales

y 26 maravedises vellon, resto de mayor cantidad que importaban los fletes de los efectos que trasportó dicho buque por cuenta de la Real Hacienda de donativo de la ciudad de Montevideo, resolvieron las Córtes que se pase al Consejo de Regencia, para que, atendidas las urgencias del Erario, y la buena fé con que el Gobierno debe proceder en sus empeños, procure indemnizar á este interesado en el mejor modo posible.

La misma comision de Hacienda informó á S. M. que era digna de su aprobacion la consulta del Consejo de Regencia sobre que para facilitar á las provincias el uso del papel sellado, de que suelen carecer, se autorice á las junta para sellar con un sello como el de las cartas todo papel que debiese hacer fé en juicio, poniéndose tambien las firmas del intendente y contador de la provincia. La comision juzgó que á estas firmas debe añadirse la del secretario de la Junta provincial, para que así se cumplan los deseos de S. M. en orden á la intervencion que es justo tengan estas corporaciones patrióticas en todos los ramos de ingresos pecuniarios.

Y así quedó acordado.

Enteradas las Córtes de un recurso de D. Carlos Gremia del comercio de esta plaza, relativo á que se le des-pachen trece sacas de algodón de Fernambuco sin prece-der la certificacion de su procedencia del cónsul español en Lisboa, el cual exigia por ella derechos mucho más subidos que los que corresponden, resolvieron, conforme al dictámen de la comision de Hacienda, que en este caso particular quede dispensada la ley que previene se haya de acreditar la procedencia de dicho algodón por medio de la certificacion, en atencion á que por ella suple el exámen de peritos mandado hacer por el Consejo de Regencia, y que éste averigüe si es cierto que el cónsul en

Lisboa exige derechos mayores que los señalados por Reales instrucciones.

Informando la misma comision de Hacienda sobre le duda propuesta por el Consejo de Regencia acerca del sueldo que debia considerársele al Marqués de las Hormazas, dijo que no hallándose en actual ejercicio del Ministerio de Hacienda de España, no se le debe considerar mayor sueldo que el de 40.000 rs., conforme á lo acordado en el decreto de rebaja de sueldos, debiéndose entender ésta para el citado Marqués desde la fecha del decreto. El Sr. Ruiz se opuso á este dictámen, alegando que estaban exceptuados de esta rebaja los Ministros, y que el Marqués lo era en propiedad, no habiendo orden alguna que lo hubiese separado del Ministerio. Sin embargo, las Córtes aprobaron el dictámen de la comision.

La comision de Marina y Comercio, aprobando la consulta hecha por el Consejo de Regencia, informó á las Córtes que los oficiales de Marina son acreedores igualmente que los del ejército no solo á los ascensos que S. M. les mandó conceder, sino tambien á entrar en los goces correspondientes, mayormente cuando, segun informa el Consejo de Regencia, la referida promocion solo producirá un aumento de 640.000 rs. anuales.

Conformándose las Córtes con el dictámen de la co-

mision de Supresion de empleos, cuya discusion quedó pendiente en la sesion del 25 de Abril, resolvieron que el Consejo de Regencia proceda á proveer las tesorerías de ejército de Cataluña y Valencia que se hallan vacantes y cualesquiera otras que vacaren en lo sucesivo, por considerarse plazas de absoluta necesidad; y en cuanto á la de Andalucía; que disfruta D. Francisco Tamariz, se suspenda su provision hasta que S. M. fije una regla general que determine las circunstancias en que hayan de considerarse vacantes los empleos que disfruten sugetos residentes en países ocupados por el enemigo.

Continuó la discusion del Reglamento sobre el curso expedito de las causas criminales. Para evitarla, el Sr. Lujan presentó otro artículo que debia sustituirse al tercero de dicho Reglamento. (Véase este en la sesion del 19 de Abril.) Otros Sres. Diputados le propusieron modificado de varias maneras, suscitándose con este motivo algunas disputas; pero finalmente, á propuesta del Sr. Anér, quedó reducido y aprobado en estos términos:

«Apareciendo de la causa que no puede imponerse al preso pena corporal, se le pondrá en libertad dando fiador.»

Leyóse el art. 4.º del Reglamento, y habiendo advertido el Sr. Argüelles que su contenido estaba ya embebido en el primero de los aprobados (2.º del Reglamento) y que por consiguiente podia suprimirse, así se resolvió.

Se levantó la sesion.